



DECRETO

Asunto: Expediente 12/2020 – Concesión de subvención nominativa a AECC

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 9 de septiembre de 2020, AECC, con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2020032434, presenta solicitud de subvención nominativa por importe de 10.000,00 € para financiar los gastos del proyecto “Escuela de linfedema”.

Segundo: En fecha 21 de septiembre de 2020, con número de registro 2020026140, y notificado el 23 de septiembre de 2020, se requiere a la solicitante la subsanación de las deficiencias detectadas en la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: En fecha 5 de octubre de 2020, con nº de registro 2020035980, la entidad presenta documentación requerida para la subsanación de la solicitud, que fue complementada el 4 de noviembre de 2020.

Cuarto: Habiéndose detectado un error en uno de los certificados aportados, en fecha 6 de noviembre de 2020, notificado el 10 de noviembre de 2020, se requiere a la entidad solicitante su subsanación, lo que la entidad lleva a cabo mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2020, con nº de registro 2020041329.

Quinto: El 11 de noviembre de 2020, se emite informe – propuesta de este departamento relativo a la concesión de la subvención solicitada (CSV 13072200372534311441).

Sexto.- En fecha 4 de diciembre de 2020 se emite informe de fiscalización de disconformidad nº 2020001157 por el Interventor General (CSV 13071333157626475464), ratificado el 28/12/2020.

Séptimo.- En fecha 22/12/2020 se emite informe de discrepancia del servicio (CSV 13072200377246515724).

Octavo.- En fecha 28/12/2020 se emite informe-propuesta de resolución de discrepancia por el responsable del servicio (CSV 13072201627531565174), emitiéndose con esa misma fecha Decreto del alcalde (CSV 13072201423435741113) en cuya parte dispositiva, se dispone:



“1º.- Resolver la discrepancia existente entre el reparo nº 2020001157 de la Intervención municipal de fecha 04/12/2020, (ratificado en fecha 28/12/2020), referente a la concesión de una subvención nominativa de 10.000,00 € a AECC para financiar los gastos del proyecto “Escuela de linfedema”, y el informe del Jefe del Servicios Sociales de fecha 11/11/2020 (ratificado mediante informe de discrepancia de 22/12/2020), en el sentido de ordenar la continuación del expediente, entendiéndose que procede conceder la subvención propuesta.

2º.- Trasladar la resolución adoptada al Concejal Delegado de Servicios Sociales junto con el resto de la documentación obrante en el expediente, a los efectos de continuar con su tramitación.”

FUNDAMENTOS

La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora en la calidad de vida de un sector de la población con especial dificultad, como puedan ser las personas afectadas por el cáncer, constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, redactado tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Competencia genérica que le otorga la ley para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la población mijeña. Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por su parte, el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que “en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.

AECC tiene entre sus objetivos contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que padecen o han padecido cáncer y ha presentado solicitud de subvención por importe de 10.000,00 euros con destino al proyecto “Escuela de linfedema”.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones “previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.



A su vez, en los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2.020 se contempla nominativamente una subvención a AECC, concretamente en la aplicación presupuestaria 30000/2310/48097, por tanto procedería su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003.

En virtud de la competencia que el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, y vista la delegación de competencias efectuada por dicho órgano en los Concejales Delegados correspondientes mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2020,

VENGO EN DISPONER:

Primero.- Conceder una subvención nominativa a Asociación Española contra el Cáncer, con CIF G28197564, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino al pago del proyecto “Escuela de linfedema”.

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifiestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas.

Cuarto.- Poner de manifiesto que dado que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada ha sido durante el año 2019, la entidad beneficiaria ha procedido a justificar la realización íntegra de la misma, constando en el expediente la documentación justificativa precisa prevista en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.”



No obstante, dado que la asociación beneficiaria ha aportado además (y constan por tanto en el expediente físico en el Área de Servicios Sociales):

- Todas las facturas originales, en las que consta la acreditación del pago.
- Los justificantes bancarios de pago de dichas facturas.
- Los modelos 111 de todos los meses del año 2019, así como los justificantes de pago de los mismos, sellados por la entidad bancaria.
- Modelo 190 y extracto de su listado.
- Una certificación en la que se hace constar que se ha dado cumplimiento a la finalidad para la cual se solicita la subvención y que el importe de la subvención no supera el coste del proyecto a subvencionar.
- Cartel anunciador de la actividad, en el que se inserta fotografía de una de las actividades.

Y dado que por parte de este servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS se ha comprobado su adecuación, la realización del gasto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión, se ha cumplido ya con lo prevenido en el último párrafo del artículo 84.2 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 de la LGS y el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación aportada, por razón del objeto y naturaleza de la subvención, se considera suficiente.

Se procede por este servicio a estampillar las facturas aportadas en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Manifestar que el pago de la subvención se realiza previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones, y se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta **ES09 2103 3047 5400 3000 6607** dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Poner de manifiesto que de conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto



887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, establecer la obligación a la asociación beneficiaria de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelería, medios de comunicación..., para cuya comprobación deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses desde el pago de la subvención.

Noveno.- Manifiestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48097 del presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

Décimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Undécimo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, a Tesorería y a la asociación beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Concejal Delegado de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Concejal Delegado

Firmado
electrónicamente
por HIPOLITO
ZAPICO BARAGAÑO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2020
19:17:38

Hipólito Zapico Baragaño